

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01390 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 22 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. **(\$8'661.804,39)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 1° de diciembre de 2020 es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 4'000.000,00
Intereses corrientes sobre capital.	\$ 1'733.292,91
Intereses de Mora sobre capital.	\$ 2'928.511,48
Total Liquidación de crédito	\$ 8'661.804,39

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY : 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00483 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, como quiera que ninguna de las partes solicitó alguna prueba que deba ser practicada, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY. 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02144 00

Tener en cuenta que la sociedad demandada Il Palato Gourmet S.A.S., se encuentra notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta los documentos allegado por la actora, junto con el acuse de recibido, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto oposición, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY. 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00753 00

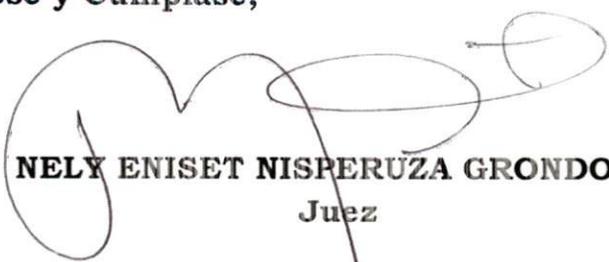
En punto a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 36 a 38 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, no tiene como base la liquidación aprobada el 30 de enero de 2020, tampoco tuvo en cuenta las órdenes de pago elaboradas por el Despacho, pendientes de retirar por el demandante desde el 23 de octubre de 2020, además la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. **(\$1'242.804,88)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hojas anexas (2 folios) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 31 de enero de 2021 es:

Concepto	Valor
Liquidación aprobada al 30 de enero de 2020.	\$ 2'677.606,49
Intereses de Mora sobre el capital hasta la fecha de elaboración de la orden de pago.	\$ 303.118,30
- Abonos órdenes de pago visibles a folios 29 y 30 C-1.	- \$ 1'813.555,00
Nuevo Capital al 23 de octubre de 2020.	\$ 1'167.169,79
Intereses sobre el nuevo capital.	\$ 75.635,79
Total Liquidación de crédito	\$ 1'242.804,88

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 030 DE HOY, 9 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00083 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, revisada la contestación de la demanda, como prueba se solicitó oficiar a Gas Natural, para que certifiquen el valor cancelado por la instalación de red domiciliaria, sin embargo, dicha prueba podía ser solicitada por la misma parte interesada, a través del derecho de petición, además, con las documentales allegadas se puede obtener dicha información y como quiera que ninguna de las partes solicitó otra prueba que deba ser practicada, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY : 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00793 00

Dando alcance al escrito visto a folio 16 C-1, se le pone de presente al memorialista que no se ha resuelto la nulidad interpuesta por el curador ad litem, respecto al posible fallecimiento de la demandada, de ahí que se oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectuar de obtener el certificado de defunción, sin embargo, no se ha obtenido respuesta, desde luego, sin dicha información no puede continuarse la ejecución.

Dicha petición fue comunicada mediante oficio No. 1289 de 13 de marzo de 2020, el cual fue retirado por el dependiente de la parte actora, sin que a la fecha se tenga constancia del trámite dado al mismo, por lo tanto, requiérase al apoderado actor para que allegue copia del oficio en mención, debidamente radicado, para efectos de requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY, 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01687 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 19 vto. y 24 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Por otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el abono realizado por el demandado, de conformidad con el escrito allegado por el demandante (fl. 22 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY, 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00348 00

Desestímese los avisos de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviados a los demandados José Miguel Luque Silva y Héctor Mauricio León Barrera, allegados por la parte actora (fls. 27 a 32 C-1), pese a que fueron positivos, toda vez que no obra en el plenario prueba que dé cuenta de la remisión previa de los citatorios que trata el artículo 291 *ibídem*, a la pasiva en esas mismas direcciones, esto es, carrera 34 No. 34 - 56, torre 7, apartamento 302, Soacha - Cuninamarca y calle 27 sur No. 27 - 31 de esta ciudad, cuyo resultado haya sido efectivo.

Pero no solo eso, pues teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en las comunicaciones la dirección electrónica o el número de celular del Juzgado, para que los demandados tuvieran forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requieran.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* a los demandados en mención a esas direcciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY , 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00310 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, revisado el memorial por el cual se describe el traslado de la misma, si bien la parte actora solicita como prueba interrogatorio de parte, lo cierto es que revisada la contestación de la demanda y lo que refiere a su oposición a la ejecución, este Despacho, no encuentra pertinente evacuar dicho interrogatorio y como quiera que ninguna de las partes solicitó otra prueba que deba ser practicada, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 09 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2009 01143 00

Dando alcance al escrito visto a folio 52 C-1, como quiera que mediante providencia de 21 de noviembre de 2011 (fl. 50 C-1), se declaró la terminación del proceso por pago total y habida cuenta que se encuentran dineros retenidos a la demandada Sara Inés Pachón Cuervo, producto de la medida cautelar decretada, entonces, Secretaría, elabórese y entréguesele los títulos judiciales consignados para este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 025 DE HOY :2 DE MARZO DE 2021

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00374 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales, la manifestación realizada por la demandada, respecto al pago de la caución fijada en auto de 14 de diciembre de 2020 (fl. 23 C-2).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 030 DE HOY : 9 DE MARZO DE 2021

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00580 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la perito evaluadora designada Jennifer Mesa Castro, quien aduce encontrarse inhabilitada para ejercer el cargo, por lo tanto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo a la auxiliar designada en providencia de 2 de marzo de 2020 (fl. 213 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como perito evaluador de bienes inmuebles, al profesional HERNANDO BURITICA ZEA, cuyos datos son:

- C.C. 14.225.760 de Ibagué – Tolima
- Teléfono: 3104802787
- Dirección: carrera 2 A # 17 A – 34, sur, interior 8, apartamento 403 de esta ciudad.
- Correo Electrónico: hernandob2@hotmail.com

2.1.- Los honorarios del auxiliar designado estarán a cargo de la parte actora, los cuales serán incluidos en la liquidación de costas una vez se acrediten en debida forma. Por Secretaría, comuníquesele telegráficamente y por correo electrónico su designación y adviértasele que el cargo es de obligatorio cumplimiento y debe posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de su relevo y las sanciones a que haya lugar.

TERCERO.- Revisado el plenario, el Despacho, observa que con la demanda se aportó un contrato de posesión, que dan cuenta que la aquí demandante Ana Ligia Rojas Cardozo, adquirió la posesión que aquí se alega, junto con su señora madre Rosa María Cardozo, adquiriendo la posesión en cuotas iguales sobre el bien, sin embargo, la demanda solo fue presentada por una de las partes, esto es, Ana Ligia Rojas Cardozo, sin hacer alusión a la otra poseedora, tampoco obra documento que de cuenta que aquella haya vendido o cedido los derechos que le correspondían a la demandante.

3.1.- Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario tomar una medida de saneamiento, requiriendo

a la parte actora, para que aclare sobre la posesión ejercida por Rosa María Cardozo o, en su defecto, intégresele en debida forma como Litisconsorte necesario, como quiera que este asunto debe resolverse de manera uniforme con los derechos de aquella.

3.2.- En caso de encontrarse fallecida, sírvase aportar el certificado de defunción de la misma, indicar si se llevó a cabo proceso de sucesión, quienes hicieron parte del mismo en calidad de herederos; si no se realizó proceso de sucesión, entonces, indíquese los nombres de los herederos conocidos y el lugar donde pueden ser notificados, convocándolos igualmente a este asunto en representación de la causante.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior y teniendo en cuenta el estado actual del proceso, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, fijese las horas de las 9:30 AM, del día 26 de Mayo de 2021, a fin de practicar la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P.

4.1.- Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de partes, la conciliación, testimonios, y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem. Adviértase a las partes y apoderados que no se admitirán nuevos aplazamientos, de ahí que deberá dar cumplimiento a la medida de saneamiento tomada por el Despacho en este mismo proveído, previo a la fecha en que se practicara la inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY .9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00611 00

De acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el proveído notificado por estado No. 095 de 8 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la fecha en que se profirió el mismo es el 7 de octubre de **2020**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY: 9 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

